

a los edecanos del Congreso. Quedó para segunda lectura.

"2.º De un informe de la Comisión mista nombrada para examinar los gastos secretos hechos durante la guerra en el que aprueba la inversión de seis mil pesos única que se ha hecho conforme a la autorización concedida. Se mandó archivar.

"3.º Un informe de la Comisión de Educación i Beneficencia aprobando los diversos suplementos solicitados por el señor Ministro de Instrucción Pública a diversos ítems del presupuesto del ramo. Quedó en tabla.

"4.º De tres solicitudes. La primera del Capitán don José P. Muñoz sobre abono de tiempo, patrocinada por el señor Figueroa, pasó a la Comisión de Guerra.

"La segunda de doña Rosario Becerra, viuda del Capitán de fragata don Roberto Henson solicitando aumento de pensión sobre el montepío; patrocinada por el señor Vicuña don Pedro F., pasó a la misma Comisión.

"La tercera de doña María Vallo, viuda del Capitán don Nicolás Moya, al mismo efecto anterior, pasó a la Comisión de Peticiones.

"Continuando la discusión pendiente en la sesión anterior sobre el proyecto de reglamentación de la barra, se suscitó la misma oposición que se ha repetido anteriormente, suscitada por el señor Matta, i en consecuencia se votó si continuaba o nó la discusión pendiente i se resolvió la afirmativa por 39 votos contra 18.

"Continuando en consecuencia la discusión del proyecto de lei de reglamentación de la barra, usó de la palabra el señor Sanfuéntes para solicitar precisamente el que la Cámara dispusiese se pidiese por secretaría i por medio del juez letrado de turno un expediente archivado en una oficina pública, relativo al concurso de acreedores hipotecarios del ciudadano don Juan de Dios Gandarillas, i en consecuencia se suscitó un debate en el que tomaron parte el señor Barros Luceo, el señor Ministro de Hacienda i el señor Gallo, el cual dió por resultado que el señor Sanfuéntes presentase la siguiente acusación contra la Suprema Corte de Justicia.

"Santiago, julio 23 de 1868.—El Diputado que suscribe, en uso del derecho que le concede la Constitución, acusa a la Corte Suprema de Justicia por infracción de las leyes.—*Viente Sanfuéntes.*"

"Después de leídos los trámites establecidos por la Constitución para asuntos de este género, quedó el proyecto de acusación del señor Sanfuéntes para segunda lectura.

"Continuó el señor Sanfuéntes haciendo uso de la palabra en el mismo sentido que lo había hecho en la sesión anterior, i habiendo terminado su discurso dando lectura a cierto pasaje de una publicación hecha por el señor Matta en el Perú en 1860, tomó este último señor Diputado la palabra para explicar el sentido de ese pasaje i los móviles que le habían inducido a escribirlo. Después de lo cual, i algunas observaciones del señor Sanfuéntes sobre una incidencia del discurso del señor Matta, se cerró el debate.

"En seguida, después de una lijera discusión sobre el orden de la votación i habiendo rechazado la Cámara por 50 votos contra 7 una proposición del señor Matta para que la votación fuese secreta se votaron las indicaciones del Secretario, del señor Mena i el proyecto orijinal resultando deseclada la 1.ª por 42 votos contra 15, la 2.ª por 51 votos contra 6 i aprobado el último por 42 votos contra 15.

"El tenor de las indicaciones rechazadas i del proyecto aprobado en jeneral es el siguiente:

"La del Secretario: "La Cámara de Diputados, recomendando a su Comisión de Policía arbitre los medios de evitar los desórdenes de la barra, pasa a la orden del día."

"La del señor Mena: "La Cámara faculta a su Presidente para imponer a los infractores al orden que no sean representantes al Congreso, la espulsión o prohibición de asistir a sus sesiones por un término que no exceda del período constitucional.

"El que violare esta prohibición será remitido al Juez de Letras en lo criminal, quien deberá imponerle ocho días de prisión o veinte i cinco pesos de multa cada vez que haya violado el decreto de espulsión."

"El proyecto orijinal: "Corresponde a los Presidentes de las Cámaras Legislativas castigar correccionalmente a los asistentes a la barra que faltaren a las disposiciones del respectivo reglamento.

"La pena será discrecional no pudiendo exceder de doscientos pesos de multa o un mes de prisión."

"El señor Presidente declaró en seguida que quedaba aplazada la discusión particular de este proyecto para una de las sesiones próximas.

"Solicitó en consecuencia el señor Ministro de Instrucción Pública se tratase inmediatamente de los suplementos solicitados para el Ministerio de su cargo i habiéndolo acordado así la Cámara por 48 votos contra 4, fué aprobado en jeneral i particular sin debate i por unanimidad en los términos siguientes:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de caudales mil pesos al ítem 1.º i de seis mil pesos al 2.º de la partida 43 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública i de cinco mil a la 44 del mismo presupuesto."

"A solicitud del mismo señor Ministro se acordó comunicar el anterior proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

"De una manera incidental propuso el señor Vergara pasase el proyecto sobre reglamentación de la barra a una Comisión especial i el señor Arteaga Alemparte que se fijase desde luego la tabla de la sesión diurna próxima, pero no llegó a tomarse resolución sobre el particular. En este estado se levantó la sesión a las cuatro i media de la tarde declarando el señor Presidente que la sesión próxima nocturna sería consagrada a tratar de solicitudes particulares."

SESION 32.ª ORDINARIA EN 25 DE JULIO DE 1868.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 3 i 1/2 de la tarde.

Presidencia del señor Amunátegui.

Asistieron 54 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobación del acta.—Se da cuenta.—El señor Urizar Gárfias hace indicación para que continúe la discusión del proyecto de lei sobre autorizar a los Presidentes de las Cámaras para castigar correccionalmente los desórdenes de la barra.—Id. el señor Olea para que se trate con preferencia del proyecto de lei propuesto por Su Señoría sobre autorizar al Presidente de la República para declarar de utilidad pública ciertos terrenos en la villa de Viehuquén.—Se desecha esta indicación.—Se aprueba la del señor Urizar Gárfias.—Se pone en discusión el proyecto de lei recomendado por el señor Urizar Gárfias.—El señor Vergara hace indicación para que se envíe este proyecto a Comisión.—Se desecha esta indicación.—Se deja el proyecto para segunda discusión.—Se fija la tabla para la sesión siguiente.—Continúa la primera discusión particular del proyecto de lei sobre reforma de la de elecciones.—Quedan para segunda discusión los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 i 14.—

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, que ya hemos publicado

En seguida se dió cuenta:

1.º De la siguiente mocion:

“Honorable Cámara”

“Por el artículo 5.º de la lei de 26 de agosto de 1865, que creó la provincia de Curicó, se declararon de utilidad pública los terrenos que a juicio del Presidente de la República se creyeren necesarios para establecer en el pueblo de Viehuquen, calles, plazas i edificios fiscales i municipales, debiendo durar la autorizacion conferida a S. E. el Presidente, segun el segundo inciso del mismo artículo, el término de dos años.

“La circunstancia de haberse organizado el departamento de Viehuquen mucho despues de hallarse en vigor la referida lei, pues el Gobernador i la ilustre Municipalidad solo entraron a funcionar el año pasado, poco ántes de concluir el plazo de la autorizacion, impidió que oportunamente se hiciera la designacion de los terrenos que debian considerarse de utilidad pública en la villa de Viehuquen.

“La falta de esta designacion ha sido (i lo es cada día mas) perjudicialísima al adelanto de la indicada villa, por cuanto ha impedido la construccion de toda clase de edificios, no pudiéndose hacer ni aun las obras públicas que son de absoluta i urgente necesidad, no obstante de haber cedido el Soberano Congreso con este objeto el año último, la suma de diez mil pesos, la que hasta la fecha se encuentra ociosa.

“A fin de evitar, pues, los grandes perjuicios que de esta paralización se están orijinando, i a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Viehuquen, tenemos el honor de presentar a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único. Se declaran nuevamente de utilidad pública los terrenos que a juicio de S. E. el Presidente de la República se consideren necesarios en la villa de Viehuquen para calles, plazas i edificios fiscales i municipales.

“Esta autorizacion durará por el término de dos años.

“Santiago, julio 25 de 1868.—*Pedro P. Olea.*—*Luis Pereira.*”

Quedó para segunda lectura.

2.º Del siguiente Informe:

“Honorable Cámara”

Vuestra Comision de Hacienda cree que el proyecto de lei que tiene por objeto convertir en municipal el impuesto fiscal de patentes, no debe ser aprobado.

“El Honorable Diputado, autor del proyecto, erce justificada su mocion por la desproporcion que existe entre las necesidades a que tienen que atender las Municipalidades i los recursos de que disponen con ese objeto. A juicio de la Comision, tal argumento serviria tan solo para demostrar que es necesario crear nuevas rentas a las Municipalidades o modificar las contribuciones existentes; i la Comision cree que este punto no está sujeto a cuestion. Los que informan piensan que la cuestion verdadera está en demostrar que el arbitrio propuesto en la mocion, o es el único o el mejor medio para llenar las medidas locales.

“Concretándonos a este aspecto de la mocion, nos bastará decir que existen en el archivo del Congreso otros proyectos que creemos preferibles o por lo ménos que pueden servir de base para la creacion de rentas municipales sin los graves inconvenientes que ofrece el del Honorable Diputado por Valparaiso. En efecto, si la renta de patentes asciende a poco ménos de 400,000 pesos, no es evidente que quitando al fisco esta suma se produciria un desequilibrio que solo se podría llenar o con un empréstito o con nuevas contri-

buciones? Sabe la Honorable Cámara que las necesidades i recursos fiscales, a consecuencia de los nuevos gravámenes que pesan sobre el tesoro, requieren una atencion i vijilancia constante para restablecer o mantener la proporcion de las entradas con los gastos; seria, pues, grave imprudencia suprimir entradas sin reducir los gastos o crear nuevos recursos.

“Por lo tanto, aun cuando la Comision crea que el impuesto de patentes es uno de aquellos que en mejores tiempos podría hacerse municipal, ella piensa que, por ahora, la Honorable Cámara debe negar su aprobacion al proyecto.—Sala de la Comision, julio 23 de 1868.—*Francisco Echeáurren.*—*Melehor Concha i Toro.*—*Nicomedes C. Ossa.*

Quedó en tabla.

El señor **Urizar Gárñas.**—Por las razones que he espuesto en otra sesion, pido que se discuta el proyecto relativo a la barra.

El señor **Presidente.**—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable señor Diputado por Caupolican.

El señor **Olea.**—Pido la palabra para suplicar a la Honorable Cámara se sirva dar preferencia dispensando del trámite de segunda lectura a la mocion que acaba de leerse.

Consta de un solo artículo; la considero de fácil resolucion i de bastante urjencia.

Su objeto es que se autorice al Presidente de la República para que declare de utilidad pública, ciertos terrenos situados en el departamento de Viehuquen que deben servir de calles, plazas, etc.

La autorizacion que se solicita no es nueva, pues el Congreso por una lei de 1865 concedió una enteramente análoga por el término de dos años; pero entiendo que una circunstancia ajena a la voluntad de Su Excelencia impidió que se hiciera la declaracion.

El departamento solo se organizó el año pasado, i la Municipalidad principió a funcionar en el mes de mayo del mismo año. Entónces no fué posible demarcar los terrenos que se necesitaban i cuando se hizo la designacion ya habia concluido el término de la autorizacion. Por eso ahora se pide que se renueve por otros dos años.

Se sabe, señor, que está próxima la primavera en la que deben comenzar los trabajos; i ademas que el Congreso, el año último asignó para esas obras públicas 10,000 pesos que no se han invertido, por los motivos que he espresado.

Ruego, pues, a la Cámara que se ocupe de dicho asunto en la presente sesion.

El señor **Martín.**—Me opongo a una i otra indicacion, aunque quisiera ahorrar a la Honorable Cámara el tiempo que va a perder en votaciones.

Creo que el proyecto presentado por el Honorable Diputado por Viehuquen no es tan sencillo ni urjente, que sea necesario discutirlo preferentemente i mejor seria mandarlo a Comision. Ignoro la opinion de la Cámara, pero esta es la mía. Me opuse a una autorizacion semejante, cuando se acordó la creacion de la provincia de Curicó, i con mas razon me opongo ahora.

La declaracion de utilidad pública debe tener bases fijas i hechos concretos. i para acceder a la solicitud seria menester que la Municipalidad de Viehuquen espresase con toda precision cuales son los terrenos necesarios para edificios públicos, calles, etc.

Respecto a la indicacion del Honorable Diputado por Caupolican, no tengo nada que decir, desde que la órden del día no solo no se la respeta, pero ni aun se la toma en cuenta.

El señor **Olea.**—No encuentro fundamento a la

oposicion que el Honorable Diputado por Copiapó hace a mi indicacion.

Se dice que el proyecto debe pasar a Comision; pero este procedimiento carece ahora de objeto desde que al proyecto en virtud del cual se concedió la autorizacion que ahora se pide por haber espirado se le dieron los trámites de segunda lectura i de Comision.

Nada nuevo se va a conceder ahora, i por eso solo se pide que se autorice nuevamente al Presidente de la República para que designe los terrenos que deben declararse de utilidad pública.

Como ya he dicho, por haberse organizado solo el año pasado el departamento de Vichuquen ha trascurrido el término de dos años fijado en aquella lei i no ha habido todavía tiempo para principiar los trabajos.

Respecto de la urgencia, repetiré que la primavera está mui próxima i que en ella los trabajos deben comenzar.

Se votó la indicacion del señor Olea i fué rechazada por 33 votos contra 20.

Fué aprobada la del señor Urizar Garfias por 29 votos contra 24.

El señor **Presidente**.—En discusion particular el proyecto de lei que tiene por objeto reprimir los desórdenes de la barra.

El señor **Vergara**.—La Honorable Cámara ya sabe lo que me propongo al tomar la palabra, desde que en la sesion anterior hice una indicacion que no fué votada. Dije que convenia que el proyecto pasara a Comision, a pesar del acuerdo de la Cámara. Repetiré ahora las razones que motivan mi juicio.

El proyecto ha tenido un debate largo i acalorado i es seguro que continuará del mismo modo en la discusion particular. Prescindiendo de esta consideracion, que a mi juicio es fundada, hai otras bastante poderosas para que la Cámara acuerde retardar este asunto por algunos dias.

Los objetos se han tenido presentes al proponer a la Cámara el proyecto de que se trata, o al ménos los he tenido yo que firmarlos; en primer lugar, la idea de buscar un medio que asegure el orden, en segundo el deseo de que no vuelvan a repetirse las cosas difíciles que han ocurrido.

¿Se consigue con el proyecto el primer objeto? — No! Aunque el proyecto sea lei, no se aplicará por la dificultad que habria siempre para evidenciar el delito.

¿Se consigue mejor el segundo? Lo que ha motivado el reclamo que la Cámara conoce, es la circunstancia de haber sido aprehendido el reclamante fuera de este recinto. ¿Está prescrito este caso en el proyecto? No.

Lo espuesto no quiero decir que yo condene el proyecto; lo he firmado i lo he aceptado en jeneral; persisto en su aprobacion con ciertas enmiendas i no me arrepiento de ello. Pero creo necesario que se estudie con calma a fin de redactarlo en términos convenientes para que llegue a ser aplicable en la práctica. Esto no se conseguirá si en la misma discusion se han de proponer las modificaciones, porque aquella se prolongará mucho, de tal suerte que nunca llegaremos a un resultado satisfactorio.

Estas razones, espero, decidirán a la Cámara, a mandar el proyecto a una Comision especial para que lo estudie i proponga lo mas conveniente.

Ademas, de esta manera ganaremos tiempo, i tal vez el nuevo proyecto se aprobaria sin dificultad destruyéndose asi la discordancia de opiniones, que existe entre los mismos que hemos firmado el proyecto.

Las discusiones largas i enojosas conviene evitarlas por el interes del país, pues hai asuntos verdaderamen-

te urgentes que están postergados indefinidamente. Por mi parte creo que este proyecto no tiene carácter alguno de urgencia e insisto en la indicacion que formulé en la sesion pasada para que pase a una Comision especial.

Se votó la indicacion del señor Vergara, i fué desechada por 34 votos contra 20.

Continuó la discusion particular del mismo proyecto de lei.

El señor **Matta**.—Mucho siento que la Honorable Cámara haya tenido a bien no acceder a la indicacion del Honorable Diputado por Talca, que habria zanjado verdaderas dificultades. En vista de lo que disponen terminantemente la Constitucion i otras leyes no sé cómo pueda aprobarse en particular el proyecto que la Cámara ha aceptado ya en jeneral, porque aun sancionado quedarían subsistentes todos los inconvenientes que se pretende suprimir. Ya no es una razon la urgencia que tantas veces se ha alegado i que el Honorable Diputado por Talca ha demostrado que no existe con toda calma i con la presicion que caracteriza a su palabra.

El conflicto con la Corte Suprema por el reclamo suscitado, es tal vez un pretexto que se desvanee si se considera que no podemos suprimir ni reformar los artículos de la Constitucion que declaran a la Corte Suprema guardian de las garantias individuales.

Como el Honorable Diputado por Talca, no comprendo, de qué medidas pudiéramos valernos para llevar a efecto esta lei. Algo nuevo se ha presentado ya con el desarrollo natural del mal que aqueja nuestra política para que procuremos evitar nuevos conflictos.

No entraré en el exámen de la cuestion pendiente, la que en sí misma es insignificante, como ya lo he dicho; pero no con relacion al estado actual de la política i a ciertos propósitos. Por esto me he levantado para protestar, ya que nadie lo ha hecho, i para pedir a la Cámara que atienda de una manera realizable el objeto que se propone, i que adopte lo que se hace en todas partes, pues no es la autoridad, mas o ménos severa, mas o ménos arbitraria, del Presidente de una Cámara lo que puede poner fin a los desórdenes de la barra. En ningun país los medios que nosotros queremos emplear han producido buenos resultados.

Si en las deliberaciones de otros cuerpos lejisladores se mantiene el decoro i compostura en los que las presencian ha sido por la autoidad i dignidad innegables de los que deliberan i ademas por lo adecuado del lugar que el público ocupa.

Yo comprendo que puede darse a nuestro Presidente facultad para gastar algunos contenedores de pesos en arreglar el local que ocupa la barra, de suerte que éste quede digno de nosotros i de los que asisten a las discusiones, pues es preciso guardar para con ellos tanta compostura i dignidad como es el respeto que la Cámara exige.

Hai ademas otra circunstancia que justifica mi oposicion i consiste en que a pesar de haberse negado que el proyecto establezca una nueva jurisdiccion, esta palabra se ha venido a los labios de todos los que lo han sostenido, sucediéndoles lo mismo que a cierto pontífice romano que queriendo alterar las prácticas de la Iglesia nunca pudo espresar su pensamiento, i cada vez que lo intentó no hizo otra cosa que sostener las prácticas que la Iglesia Católica habia establecido. Todos han pronunciado la palabra *jurisdiccion* i todos han tenido que reconocer como consecuencia irrefragable que el proyecto crea un nuevo juzgado i por consiguiente una jurisdiccion i un nuevo sistema de procedimientos.

Sin hablar en presencia de tantos hombres del

foro de Chile me atreveria a decirles: *sacer est locus extra*. En las nueve o diez sesiones que ya cuenta la discusion del proyecto hemos podido notar que los asistentes a la barra se han conducido con dignidad i compostura i por esta circunstancia el proyecto ya no tiene un carácter de urgencia. No he traído redactada la indicacion que me propuse formular i por eso pido que el artículo quede para segunda discusion si es que hoy no se hace alguna indicacion nueva.

Quedó el proyecto para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Antes de seguir adelante voi a fijar la tabla para la sesion próxima.

El señor **Matta**.—Es inútil, pues que la variamos siempre.

El señor **Presidente**.—Sin embargo, yo cumplo con mi deber.

Queda en primer lugar, el proyecto sobre la barra; en segundo, el asunto sobre la liberacion de derechos a los ganados i minerales que se internen por la cordillera, en tercero, el proyecto para establecer una contribucion a favor de la Municipalidad de Valdivia i en cuarto el relativo a la corta de bosques.

Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei electoral.

El señor **Arteaga Alenparte**.—Permitame el señor Presidente pedir que se fije tambien en la tabla el proyecto que trata de la espropiacion de ciertos terrenos necesarios para abrir un camino que una la via de la costa con los puertos Nuevo i Viejo de San Antonio.

El señor **Presidente**.—Como ese proyecto es sencillo, quedará en tabla antes del relativo a la corta de bosques.

Se puso en discusion el art. 6.º del proyecto de lei sobre reforma de la de elecciones.

“Art. 6.º Reunida la Municipalidad en número bastante para constituir sala en el día i hora designados en el artículo precedente, cada municipal pondrá en cédula separada, que serán todas de las mismas dimensiones i en papel de la misma calidad i color, tres nombres de electores que estén inscritos en los registros de las respectivas parroquias, i depositadas esas cédulas en una urna se sacarán a la suerte de una en una hasta completar el número de cinco.

“Los cinco electores de esta manera sorteados compondrán la junta calificadora de dicha parroquia.

“Se sortearán en seguida en la misma forma cinco electores que como suplentes entren a subrogar a los propietarios que faltaren.

“La eleccion de miembros propietarios o suplentes de juntas calificadoras se comunicará a los electos por el Alcalde o Regidor que presida la sesion en el mismo día o a mas tardar al siguiente. El Alcalde o Regidor que hubiere presidido la sesion, hará publicar los nombramientos de juntas calificadoras en los diarios o periódicos del departamento si los hubiere.”

El señor **Concha i Toro**.—Teniendo que hacer algunas observaciones al artículo, pido que quede para segunda discusion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Iba a hacer la misma solicitud, i voi a esponer las razones que tengo para pedir segunda discusion.

En una de las sesiones anteriores se ha hecho indicacion para facultar a las Municipalidades, en su carácter de cuerpo encargado de las funciones electorales, para conminar con multa a los miembros que no asistan a verificar la eleccion de la Junta Calificadora.

Si se desecha la indicacion quedarían ciertas dificultades, porque este artículo que se discute supone que las Municipalidades se reúnen en número bastan-

te i no preve el caso en que dejen de hacerlo.

Por otro artículo del proyecto en discusion se impone una multa de doscientos pesos al municipal que no asista a las reuniones, i se supone como seguro que habrá siempre el número conveniente para formar sala. Pero la lei de Municipalidades concede en estos casos al Presidente de ellas la facultad de integrar el número de municipales con los miembros de las Municipalidades anteriores; i puede tambien imponerles multas cuando no cumplan con su deber.

Por lo espuesto el artículo debe quedar para segunda discusion a fin de ponerlo en armonía con la lei vigente.

El señor **Concha i Toro**.—Me habia limitado a pedir que este artículo quedara para segunda discusion con el objeto de ahorrar tiempo a la Cámara. Pero como el señor Ministro de Hacienda ha espuesto los motivos que tenia para adherirse a mi indicacion, tambien voi a manifestar mi modo de pensar.

Una de las dificultades que se presentan para la conveniente organizacion de las mesas receptoras i calificadoras, consiste en que debiendo tener ordinariamente las Municipalidades un solo color político, es indudable que los nombres que se coloquen en la urna tendrán tambien el mismo color. Me parece conveniente buscar algun arbitrio por el cual tengan entrada los diferentes matices de la opinion, i esto puede conseguirse reformando el artículo sexto de que nos ocupamos actualmente.

El señor **Matta**.—Pido la palabra solo para decir que habiendo quedado el artículo para segunda discusion, yo me atrevo a proponer que se suprima de las juntas calificadoras a los miembros suplentes que crea el inciso tercero de este artículo. De este modo se disminuirán las dificultades i habrá siempre un *quorum* forzoso.

El señor **Santa-María**.—Desde que el artículo ha de quedar para segunda discusion no avanzará muchas consideraciones. Una de las objeciones que se han hecho no tiene importancia alguna, i la otra puede consultarse por medio de una nueva redaccion del artículo que se discute.

Tratándose del artículo 5.º recuerdo que se suscitaron algunas dudas acerca del carácter con que la Municipalidad entraba a ejercer las funciones relativas a la formacion del Registro. Se dijo en la discusion jeneral que la Municipalidad no iba a funcionar en su carácter constitucional sino solo como un cuerpo elector.

Algunos señores Diputados, i tambien algunos de los señores Ministros, observaron que seria mas conveniente reemplazar la palabra *Municipalidad* por otra que consultase mejor la idea que los autores del proyecto tenían en mira. Como yo acojiese esta idea me propuse presentar redactado de una manera diversa el artículo 5.º Dándose, pues, tal carácter a la Municipalidad no habia para qué hacer mención de la lei de Municipalidades.

El Honorable Diputado por Santiago quiero que se modifique el artículo en lo relativo al nombramiento de los miembros de las mesas calificadoras porque eligiéndose ellos por los municipales solo tendrán el color político de éstos i servirán los intereses de un partido, cometiendo los abusos que siempre hemos lamentado.

Paso a esponer las razones que la Comision tuvo para no introducir novedad alguna en este sentido. Las mesas calificadoras ejercen funciones diversas de las mesas receptoras, porque las operaciones de las primeras están sometidas a cierta revision que se hace mas tarde por las juntas revisoras segun lo establecido por

el proyecto, i hasta por el juez de letras. De manera que suponiendo que la Municipalidad u otro cuerpo encargado de hacer el nombramiento de las mesas las elijiese a su arbitrio, los ciudadanos que concurrieran a ellas tendrían siempre el camino llano i espedito para poder subsanar el mal que en esta parte se hubiera hecho. La Comisión creyó por lo espuesto que no había para qué complicar el rodaje de los procedimientos.

No olvide tampoco la Cámara que las mesas calificadoras se nombran cuando los partidos aun no se agitan, que no siendo mucho el interes de éstos en tal circunstancia no buscarán todavía las personas que pueden servir sus miras. Estos partidos se pronuncian, se diseñan con sus corifeos i sus programas cuando llega el momento de la lucha, i tal caso llega cuando las elecciones se verifican. Por esta razon la Comisión creyó que debía fijarse algun intervalo de tiempo entre el nombramiento de las mesas calificadoras i el de las receptoras.

Lo anterior no quiere decir que la Comisión no acepte cualquiera idea que consulte por medios mas seguros el objeto que la Cámara se propone.

Me he limitado simplemente a estas observaciones para que sean tomadas en cuenta por la Cámara; i como el artículo ha de quedar para segunda discusión, despues tendré ocasion de entrar de lleno en la cuestion.

Quedó el artículo para segunda discusión.

"Art. 7.º La Municipalidad, en la misma sesion de que habla el artículo precedente, nombrará dos municipales i dos electores del departamento, que tengan residencia en la cabecera, para que constituyan la junta revisora de los registros, observando el mismo procedimiento prescrito para la eleccion de miembros de juntas calificadoras.

"Designará en seguida por mayoría de votos uno de los alcaldes para que presida dicha junta.

"El alcalde comunicará esta eleccion a los nombrados i la hará publicar por la prensa."

El señor **Mena**.—Pido que el artículo quede para segunda discusión, en virtud de las mismas razones que manifesté al tratarse de otro artículo en que pedís una base mista.

Quedó tambien para segunda discusión.

"Art. 8.º La eleccion de miembros de juntas calificadoras o juntas revisoras, que no se hubiere hecho en la forma prescrita en el artículo 6.º, será nula i los municipales que a ella hubieren concurrido quedan sujetos a la pena que señala el art. 83, inc. 3.º"

El señor **Mena**.—Pido segunda discusión para todos los artículos en que deba intervenir la Municipalidad, por la misma razon porque he impugnado la redaccion de varios artículos en la discusión jeneral. Mientras la base municipal no sea reformada, tendré que insistir en mi indicacion.

Quedó el artículo para segunda discusión.

"Art. 9.º El alcalde o rejidor que haya presidido la sesion municipal en que se ha hecho el nombramiento de juntas calificadoras, será obligado a pasar a cada junta parroquial con la debida anticipacion.

"1.º Un ejemplar de la presente lei;

"2.º Una razon de los individuos actualmente procesados por delitos que merezcan pena afflictiva o infamante o de los que hubieren sido condenados a esta misma clase de pena;

"3.º Una lista de los deudores fiscales constituidos en mora, a virtud de reconvenion judicial.

"4.º Un cuaderno en blanco, preparado en la forma que dispone esta lei; para la formacion del registro o

de los que sean necesarios, segun las secciones en que éste haya de dividirse;

"5.º Cuadernos para estender las actas de las sesiones diarias i para la formacion del índice alfabético de los calificados;

"6.º El número de boletos de calificacion que se estimen necesarios en conformidad a lo dispuesto en el art. 31."

El señor **Mena**.—Tal vez podría hacer indicacion para que dejásemos a un lado todos los artículos que tienen relacion con las Municipalidades, a fin de tomarlos en cuenta cuando se trate de la base mista que he tenido el honor de proponer. Entre tanto podríamos continuar con el título siguiente.

El señor **Presidente**.—No sería aceptable la indicacion de Su Señoría porque una vez comenzada la discusión de un proyecto debe seguirse con la de los artículos en el orden respectivo.

El señor **Mena**.—Si es así, retiro mi indicacion.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra para proponer una lijera adiccion, a fin de que se autorice al alcalde de que habla el artículo para dirigirse a las autoridades constituidas pidiéndoles datos sobre las personas procesadas por delitos i sobre los deudores fiscales constituidos en mora. Sin esta facultad sería mui difícil que las juntas calificadoras pudieran averiguar las personas que se encuentran en esa condicion.

Propongo tambien que se agregue la palabra *comunes* al inciso 2.º de este artículo que habla de los delitos en jeneral. Con la agregacion propuesta quedaria así:— "actualmente procesados por delitos comunes."

Igualmente hago indicacion para que se suprima la palabra *parroquial*, con que se ha clasificado a la junta, porque con motivo de hallarse todavía pendiente la cuestion sobre si las juntas deben formarse por parroquias o por subdelegaciones, debe esperarse naturalmente la resolucion que la Cámara dé sobre el particular.

El señor **Llanas**.—Creo que convendría no dejar al alcalde la obligacion de pasar a la juntas las listas o datos de que habla el artículo, porque podría suceder que éste tuviera motivos fundados para ausentarse al día siguiente al de la sesion municipal, i en tal caso no tendría el tiempo suficiente para recojer los datos necesarios.

Creo que sin inconveniente podría ser cumplida esta obligacion por el Gobernador, puesto que tiene mas medios para poseer los datos que allí se determinan, i porque ningun influjo puede ejercer sobre las mesas en actos que son enteramente desligados de su autoridad. Esta razon a parte de que por este artículo se obliga al municipal a residir durante diez dias en la cabecera del departamento, da mas fuerzas a la indicacion que he propuesto.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Haré una lijera observacion sobre uno de los puntos a que se ha contraido el Honorable Diputado por Copiapó.

Su Señoría propone que la exclusion para ser calificado se contraiga, en materia de delitos, a los comunes, pero que no se escluya a los procesados por algun delito político que merezca pena afflictiva o infamante.

No soi de los que miran con poca induljencia los delitos políticos, pero creo que no son infamantes i que la infamia que la lei hace caer sobre ellos es ociosa. Si ésta señala pena infamante para tales delitos, no sé cómo se quiere exceptuarlos. La Constitucion dice: que se suspende la ciudadanía por hallarse uno procesado como reo de delito que merezca pena afflictiva o infamante, i que se pierde por condena a las mismas penas. La Cor-

titucion no distingue entre delitos políticos i comunes; luego no podríamos establecer una escepcion i una cortapisa sin contradecir la carta fundamental. El único camino seria modificar las leyes; pero mientras subsistan, la escepcion es inadmisibile.

El señor **Gallo**.—Sin duda alguna que el artículo constitucional no hace distincion entre los delitos; pero en la primera sesion en que se discutió en particular el proyecto que nos ocupa, el señor Ministro de Hacienda sostuvo con mucha justicia que el artículo debia entenderse de manera no comprendiese los delitos políticos. I esto mui fundadamente, puesto que el delito político no infama.

He pedido tambien esta agregacion para evitar que se supongan conspiraciones i que despues de arrestados por varios meses en la cárcel los supuestos conspiradores el juez diga que sobresee en la causa por no haber pruebas para continuarla. Quiero estirpar este cómodo pretexto de dañar a los enemigos políticos.

Por otra parte, creo que no hai incompatibilidad entre el tenor de mi indicacion i las disposiciones de nuestra carta fundamental. La Cámara es verdad que no está reformando la Constitucion, pero puede aclarar sus disposiciones; i en ejercicio de esta atribucion, le suplico que tome en cuenta las indicaciones que he tenido el honor de hacer.

El señor **Prado Aldunate**.—Siendo el artículo de gran trascendencia, pido que quede para segunda discusion.

Quedó el artículo para segunda discusion.

“Art. 10. El 10 de noviembre, a las diez de la mañana, se instalarán en toda la República las juntas calificadoras, debiendo situarse cada una de ellas en la plaza o plazuela de la parroquia o vice-parroquia o en otro lugar público i accesible designado por la misma junta.

“Todos los que hubieren sido elejidos como propietarios o suplentes deberán concurrir en el día i hora designados.

“Los propietarios que faltaren serán reemplazados por los suplentes, segun el orden en que hubieren sido nombrados.

“Al instalarse las juntas nombrarán de entre sus miembros un presidente, un secretario que redacte el acta de cada sesion diaria, i un depositario del registro que tendrá el encargo de formar el índice alfabético de electores.

“Si para la designacion de estos cargos no hubiere mayoría, se elejirá a la suerte entre los que hubieren obtenido votos.

“Despues de constituidas las juntas darán cuenta al gobernador de su instalacion i aviso a la oficina fiscal respectiva de los miembros nombrados que no han concurrido para los efectos del artículo 83, inciso 2.º”

El señor **Mena**.—Yo querria saber cuál ha sido la razon que ha tenido la Comision para fijar el 10 de noviembre como día en que deben instalarse las juntas calificadoras. Deseo saber esto ántes de hablar.

El señor **Presidente**.—Tenga la bondad el señor Diputado de repetir la observacion que acaba de hacer.

El señor Mena repitió su observacion.

El señor **Santa-María**.—La comision señala el mes de noviembre, porque la Constitucion en su artículo 9.º prescribe que nadie podrá gozar del derecho de sufragio sin tener en su poder el boleto de calificacion tres meses ántes de las elecciones, i como estas tienen lugar, segun la lei, en marzo no podia haber

señalado otro mes. Luego, el mes de noviembre está conforme con el precepto constitucional.

El señor **Mena**.—Está bien. Regularmente en el mes de noviembre es cuando los agricultores comienzan sus cosechas, i por consiguiente se encuentran ocupados. Podria indicarse el mes de setiembre o el de octubre. Hago, pues, indicacion para que se señale uno de estos dos meses. Me parece que debe señalarse el 1.º de setiembre.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Yo pediria que se dejara el artículo para segunda discusion. La razon que tengo es que en uno de los artículos anteriores se ha hecho indicacion para que las juntas calificadoras se hagan por subdelegaciones en vez de parroquias, i como la Cámara no ha tomado determinacion alguna sobre el particular i este artículo tiene relacion con aquel, es indispensable, me parece, dejarlo para discutirlo por segunda vez.

Quedó el artículo para segunda discusion.

“Art. 11. Las juntas calificadoras obran con independencia de toda otra autoridad en el desempeño de su cargo. Los miembros que la componen no están obligados a obedecer órden o mandato de ninguna clase, cualquiera que sea la autoridad que lo imparta, mientras se hallen funcionando.

“En caso de hacerse reos de un delito solo podrá procederse contra ellos despues que se hayan suspendido los trabajos del día.”

El señor **Mena**.—Nada importa que las juntas calificadoras sean independientes si las Municipalidades no lo son, si estas tienen un solo color político, porque entónces las juntas calificadoras serán del mismo color. Mientras no se resuelva la cuestion de las Municipalidades no puede aprobarse este artículo. Por lo tanto, pido que quede para segunda discusion.

El señor **Santa-María**.—Casi seria inútil que me ocupara de este artículo desde que habrá segunda discusion. Pero yo creia que se podia votar desde luego, pues se encuentra desligado de los otros, i ademas consulta un principio que siempre habrá de quedar subsistente.

Por toda contestacion solo diré que la Comision se ocupó muchísimo en ver cómo sustraer a las personas que deben formar la mesa, de la influencia de sus propias ideas. Pero no encontró arbitrio alguno para depurar el corazon del hombre hasta el estremo de convertirlo en mármol; no halló ningun medio i en consecuencia aceptó el principio tal como está.

Quedó el artículo para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—En discusion el artículo 12.

“Art. 12. Las juntas calificadoras permanecerán reunidas cuatro horas diarias durante quince días.

“Diariamente al suspender los trabajos, pondrán a continuacion de la última inscripcion una nota en que se espese en letras el número de individuos inseritos firmada por todos los miembros, i rubricarán las hojas del registro en que se hubiere hecho inscripcion. Durante la suspension, el depositario guardará bajo su responsabilidad el registro, el libro de actas i los índices.”

El señor **Lastarria**.—Tambien quedará para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Quedará tambien para segunda discusion, puesto que es reglamentario de los anteriores.

El señor **Mena**.—Entónces retiro mi indicacion.

El señor **Presidente**.—¿Qué indicacion? Entiendo que Su Señoría no ha hecho ninguna.

El señor **Santa-María**.—Pero ¿por qué se deja para segunda discusión cuando nadie lo ha pedido?

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda, *interrumpiendo*).—Por la lógica de la discusión, de todos modos debe dejarse este artículo para segunda discusión.

El señor **Santa-María** (*continuando*).—Este artículo no tiene ninguna relación con los demás, pues siempre sucederá que habrá la junta de funcionar a cierta hora i en ciertos días, etc.

Habría razón para segunda discusión, siempre que algun señor Diputado hiciera indicación para cambiar el procedimiento establecido en el artículo; pero nadie la ha hecho.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Observaré que de todo este proyecto sólo se han aprobado dos artículos, el 1.º i el 4.º. Por eso he dicho que procediendo con lógica, debe dejarse el artículo. Pero se me ha advertido una observación que no parece justa: se dice que la junta permanecerá reunida cuatro horas diarias; pero no se determina cuáles son esas horas. La lei debe establecerlas de modo que sean cómodas i oportunas.

Quedó el artículo para segunda discusión.

El señor **Santa María**.—Mejor sería que dejáramos toda la lei para segunda discusión.

Se puso en discusión el artículo 13.

“Art. 13. Las juntas calificadoras deberán inscribir en el registro a todo chileno natural o legal que ocurra a ellas con este fin, siempre que reúna los requisitos espresados en el artículo 1.º i no se halle en ninguno de los casos de inhabilidad enumerados en el artículo 2.º”

“El individuo inscrito firmará la partida de inscripción al márgen del registro.

“Siempre que se negare a inscribir a un ciudadano por faltarle algun requisito o por encontrarse en algun caso de inhabilidad, deberá anotar en el acta de la sesion del día el nombre del individuo o seluido, el requisito o requisitos de que carece, o la inhabilidad objetada que motivó el acuerdo de la junta.

“El individuo a quien se hubiere negado la inscripción tendrá derecho a que se le dé copia de esa parte del acta suscrita por el Presidente i el Secretario i a entablar reclamación contra el procedimiento de la junta, si su negativa fuese ilegal.”

El señor **Morel**.—Este artículo debe quedar para segunda discusión, así como quedó el 2.º con el cual está muy relacionado. El de que se trata dispone que no serán inscritos los individuos que se hallen en los casos de inhabilidad enumerados en el artículo 2.º, i, como he dicho, éste no está aprobado.

Quedó el artículo para segunda discusión.

“Art. 14. La junta aceptará como justificativo bastante de tener el que solicita inscribirse, la propiedad que la lei requiere:

“1.º Un título de propiedad de un inmueble inscrito en el registro del conservador, sea que le pertenezca en todo o en parte. No podrá rechazarse el título por razon de los gravámenes o hipotecas a que estuviere afecto el inmueble.

“2.º Un certificado de la oficina respectiva en que conste haber pagado como propietario en el año corriente la contribucion agrícola o la contribucion urbana.

“Aceptará como justificativo de poseer el capital o la renta que la lei requiere:

“1.º Una escritura pública en que conste que el que solicita inscribirse tiene un jiro o se le debe una cantidad que corresponda al capital que la lei señala.

“2.º Un certificado de la respectiva oficina en que

conste que ha pagado la contribucion de patente por el año corriente como dueño de un establecimiento comercial o industrial.

“3.º Un certificado o escritura pública en que conste que, como arrendatario actual de fundo rústico o urbano, paga un cánón que no baje de cien pesos al año.

“4.º El título de un empleo fiscal o municipal.”

Respecto de los que se hallaren en los casos que acaban de enumerarse i que supieren leer i escribir, se tendrá por cierto que tienen el capital o renta que la lei requiere, i sin exijirles prueba que lo acredite serán inscritos en vista de la presentacion del título, escritura o certificado.

“Se tendrá tambien por cierto que tienen la renta requerida por la lei los que presentaren título de miembro de la Universidad, de abogado, médico, cirujano, ingeniero en sus diversas clases, arquitecto, ensayador, farmacéutico, agrónomo, flebotomo, notario, procurador, receptor o alguacil. La misma regla se aplicará a los individuos del clero secular que tuvieren el carácter de presbítero.

“Se presumirá que gozan de la renta requerida los que supieren leer i escribir correctamente, i serán inscritos, salvo que se reclame contra la inscripción i se ofrezca rendir prueba en contrario.”

El señor **Mena**.—Yo creo que el saber leer i escribir es bastante prueba de tener la renta que se exige, i hago indicación para que todo ciudadano que esté en esa circunstancia pueda ser inscrito.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—A mi entender el artículo que se discute es el mas importante de la lei por cuanto califica el derecho del ciudadano para ser inscrito. Si otros artículos ménos importantes están en segunda discusión, con mayor razon debe quedar tambien el presente. Algunos señores Diputados se han reservado el derecho de proponer este artículo como base de la lei i me parece conveniente dejarlo para despues a fin de que esa idea se madure bien.

El señor **Martínez**.—Diré solamente que la primera discusión es enteramente estéril por el jiro que se la ha dado. Si así vamos, la segunda discusión, que es para llevar mas luz sobre los puntos oscuros, no tiene objeto.

La observación del señor Mena sobre el último inciso me parece muy racional proponiendo que el saber leer i escribir sea una prueba suficiente de poseer la renta. De este modo ya fijamos un punto i sabremos sobre qué va a rodar la segunda discusión. Pero con lo que ha hecho el señor Secretario no se adelanta nada.

Desearía que discutiésemos hasta fijar los puntos sobre que debe rodar la segunda discusión, i esta observación que he tenido presente desde el principio la hago respecto de todos los demás artículos de la lei.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—Para pedir segunda discusión tuve presente el mismo propósito que ha guiado al honorable señor Mena que propone se sustituya a todas las condiciones para ser elector solo una consistente en saber leer i escribir. Pero como el asunto es grave i se discute este proyecto de una manera somera creé necesario pedir que el artículo quedara para segunda discusión. Pero si la Cámara cree que está suficientemente preparada para dar una resolución, no tengo inconveniente para retirar mi indicación.

El señor **Presidente**.—Desgraciadamente la Cámara nada puede resolver hoy porque se me ha avisado que no hai número.—*Se levantó la sesion.*—**JOSÉ BERNARDO LIRA**, Redactor.